

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
 Bogotá, D.C.,

Abogada LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

ASUNTO Radicación 08-077415
 Trámite 011
 Evento 378
 Actuación 519
 Oficio
 Folios 003

05578

Patente de Invención ☐

Patente de Modelo de Utilidad ☐

Vía Nacional ☐

Vía PCT (Fase Nacional) ☐

Cap. I ☐

Cap. II ☐

No. Solicitud Internacional PCT/EP2006/069643

Fecha de Presentación Internacional 13 Diciembre 2006

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 22 a 34	25/Julio/2008
Reivindicaciones:	Folios 35 a 38	25/Julio/2008
Dibujos:	Folios 40 a 42, 46 y 47	25/Julio/2008
Prioridad:	IT MI 2006 A000122	25/Enero/2006

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de Prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Composición que comprende lúpulo y una base excipiente"

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar composiciones útiles para el tratamiento de la resequedad vaginal (vaginitis atrófica) y de los trastornos relacionados con ésta, prurito, sensación de ardor, resequedad, dispareunia, y particularmente útiles para retrasar y atenuar los cambios en el tropismo fisiológico de la mucosa y los tejidos vaginal y vulvar.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona el uso de lúpulo (*Humulus lupulus*) para la preparación de una especialidad medicinal, o de un dispositivo médico, o de un cosmético, o de un producto sanitario, para la aplicación

Expediente 08 77415 1er Art 45

a la región vaginal y/o vulvar.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A 61 K 36/185; A 61 P 15/02.

4. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (Art 14 y 21 D 486)

El uso de las reivindicaciones 1 – 21 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

A pesar que lo reclamado corresponde a materia no patentable, en el estado de la técnica se encuentran divulgadas composiciones que contiene extracto de lúpulo que anticipan el objeto de esta solicitud:

Item	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO02/085393	Hop extracts and use thereof in the production of a medicament having estrogenic properties	27/Enero/2005
D2	WO02/076410	Cosmetic and dermatological preparations comprising a content of a hop extract or hop-malt extract and the utilization of a hop extract or hop-malt extract for producing cosmetic and dermatological preparations for reducing the sebum contents of the skin	03/Octubre/2002

D1 divulga (pág 1, párrafo 0001) extractos de lúpulo y su uso en la producción de medicamentos con propiedades estrogénicas. El extracto es obtenido de los conos del lúpulo hembra *Humulus lupulus* que contienen entre los prenilflavonoides especialmente xantohumol, isoxantohumol y 8-prenilnaringenina (pág 1, párrafo 0005). En el ejemplo 1 la extracción se realiza con un solvente orgánico o una mezcla de solventes (pág 1, párrafo 0015). El extracto puede contener 3% peso a peso de prenilflavonoides (pág 1, párrafo 0052, reivindicación 3). D1 también divulga la producción de un medicamento (pág 1, párrafo 0052, reivindicación 6), un alimento (pág 1, párrafo 0052, reivindicaciones 12 y 13), y un cosmético (pág 1, párrafo 0052, reivindicación 14), elaborado con dicho extracto. En el ejemplo 3 se enseña una cápsula de gelatina que contiene 60g del extracto de lúpulo, 200mg de maltodextrina, 10mg de sílica coloidal y 5mg de estearato de magnesio (pág 1, párrafo 0047 a 0051).

URL:http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_gb&FT=D&date=20021031&CC=WO&NR=02085393A1&KC=A1

D2 divulga (pág 1, líneas 13 a 18) el uso de extractos de lúpulo para la producción de preparaciones tópicas para la reducción de la producción sebácea de la piel, para conseguir una homeostasis normal de sebo, para remover grasa de la piel, en particular para eliminar y limpiar comedones, para evitar la formación de comedones, para reducir el tamaño de poro, para la profilaxis y tratamiento de piel seborreica y manchada, para el tratamiento de formas moderadas de acné y para combatir el cabello graso y la caspa. Los principios activos se pueden encapsular usando ceras fundidas para formar nanopartículas sólidas de lípidos o usando polímeros como polimetacrilatos reticulados (pág 7, líneas 9 a 16). Los ingredientes activos se pueden incorporar en formulaciones cosméticas o dermatológicas bombas de aspersión, aerosoles, cremas, ungüentos, tinturas, lociones, barras y productos de limpieza (pág 7, líneas 23 a 26). A las composiciones se pueden adicionar antioxidantes, agentes quelantes (pág 8, líneas 11 a 35; pág 9, líneas 1 a 5), perfumes, colorantes, antibacterianos (pág 10, líneas 1 a 7), escualeno (pág 14, líneas 4 y 5), entre otros. En una preparación cosmética el porcentaje de extracto de lúpulo puede estar entre 0.01 y 20% (pág 24, línea 26).

URL:http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_gb&FT=D&date=20021003&CC=WO&NR=02076410A2&KC=A2

5. De la Solicitud de Patente

Titulo

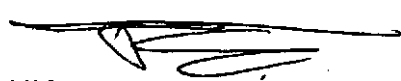
El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque las reivindicaciones reclaman usos del extracto de lúpulo para la preparación de formulaciones, incluyendo generalmente un polímero dentro de los excipientes, para el tratamiento de resequedad vaginal y/o vulvo-vaginitis atrófica y/o trastornos correlacionados con esta, que por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

6. Conclusión

Las reivindicaciones 1 a 21 están relacionadas con un uso y no son patentables de acuerdo con el Art 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
_____ **11 ABR. 2012**

Elaborado por: Mónica Alexandra Nova Manosalva
Revisado Por: Ana Delia Pinzón García
Aprobado por: José Luis Salazar López